

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 MAR 2024
[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXV/DLACO/028/2024

ASUNTO: Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 19 de marzo de 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en materia de **IGUALDAD SUSTANTIVA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 MAR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES EL RESPETO A SI MISMO"
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



[Handwritten signature of Lizbeth Anaid Concha Ojeda]
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 19 de marzo de 2024.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En junio de 2011 se publicó una de las reformas más trascendentes del sistema jurídico mexicano, misma que estableció un cambio de paradigma en materia de derechos humanos, esa reforma por supuesto no fue solamente de forma sino que estableció un cambio sustancial en la conceptualización de derechos humanos, su interpretación conforme, los principios que las rigen y las obligaciones que las autoridades tienen para su promoción, protección, garantía y tutela de los mismos, la modificación también tuvo por objeto el ampliar el reconocimiento y extender las herramientas de protección y garantía sobre todos ellos, gozando su máxima jerarquía, de tal forma que los derechos humanos se convierten en criterio de orientación hermenéutica, esto es, que todas las disposiciones legales y actos de autoridad se tendrán que ajustar a los derechos humanos y a los principios que los rigen. Asimismo, en caso de que existan violaciones a los mismos, estas deberán ser investigadas, sancionadas y reparadas, con lo que se busca garantizar la igualdad sustantiva como principio fundamental, de esta forma, la reforma constitucional en materia de derechos

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

humanos tiene múltiples consecuencias en varios niveles. Los derechos y sus obligaciones no están dirigidas sólo a los jueces, magistrados o ministros del Poder Judicial, sino a todos los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a nivel federal y local y a todas las autoridades del ámbito municipal. Éste es un hecho muy claro desde el derecho internacional de los derechos humanos, que incluye la generación de responsabilidades de derechos humanos, incluso en los Estados federales, por actos realizados por cualquier autoridad a nivel local o municipal.

Esta iniciativa, en concordancia con los Tratados Internacionales y las diversas iniciativas a nivel federal y el avance que ha habido al menos en Cámara de Senadores, incluye dos elementos indispensables al artículo primero: La igualdad sustantiva y la perspectiva de género, mismos que se plantea, sean obligatorios en la elaboración de las políticas públicas y en todos los actos que realicen las autoridades del Estado y de los Municipios, asimismo, es necesario plantear que la adición planteada, busca el reconocimiento y establecimiento de principios y herramientas acorde con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, aunado a la obligatoriedad del Estado mexicano de garantizar la efectiva aplicación de los derechos humanos, mismos que en esencia consisten en lo siguiente:

- **Universalidad:** Es un principio que está estrechamente vinculada al principio de igualdad y no discriminación que transversaliza a todo el corpus juris, pero en una escala distinta. La universalidad significa también que todos los seres humanos tienen los mismos derechos humanos simplemente por su condición de ser humanos, independientemente de donde vivan y quienes sean, así como de su situación o características particulares.
- **Interdependencia:** Los derechos humanos son interdependientes, es decir están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto. Lo anterior, también implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos,

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos. Este principio obliga a la autoridad a tener una visión integral de toda la norma jurídica, pues un derecho no puede ni debe estar por encima, esta debe considerar los efectos de uno sobre otro, buscando una armonización y una adecuada complementación de los mismos, como en el caso que nos ocupa.

- **Indivisibilidad:** Significa que los derechos humanos poseen un rango intrínseco a la persona; son inseparables de ella, de tal manera que al ejercerse uno de ellos, correlativamente se deriva el ejercicio de otros. Se trata de una interrelación que no es susceptible de separar. Por lo que sería imposible entender el ejercicio de los derechos humanos sin que estos converjan de manera uniforme y correlacionada.
- **Progresividad:** El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible, es decir, que el Estado se encuentre en una permanente búsqueda de ampliación de los derechos humanos y de los mecanismos de protección, a la luz de las necesidades imperantes del contexto o de las situaciones cambiantes de la realidad.

Ahora bien, por lo que hace a los principios planteados, de acuerdo con la legislación nacional vigente, debe entenderse por lo siguiente:

En cuanto a la igualdad sustantiva, el Artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se entenderá por:

"(...)

V igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

..."

Se busca que la igualdad entre mujeres y hombre deje de ser un concepto abstracto, o un

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

simple recursos en la retórica discursiva, para convertirse en una expresión real de las mujeres en la educación, en la protección de la salud, en la diversidad, en el ejercicio de la sexualidad y la reproducción; en la participación política, en la libre decisión, en la construcción y garantía de una vida libre de violencia; así como en el necesario fortalecimiento del Estado laico y la asignación de presupuestos públicos con perspectiva de género.

Al respecto, conviene señalar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 estableció a la igualdad como principio básico. Este principio universal estableció que todos los seres humanos somos iguales ante la ley, sin distinción alguna, y que tenemos derecho a todos los derechos y libertades señalados en dicha declaración, asimismo, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que en su artículo tercero establece que los Estados parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. Asimismo, por lo que hace a los Objetivos de desarrollo sostenible, Agenda 2030, en su objetivo 5 se establece que para lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Por lo anterior, para garantizar que la igualdad sustantiva se vuelva realidad, no solo se debe invocar a la igualdad de oportunidades, la cual se establece en toda política pública, incluida la educación, y hace referencia a que todas las personas tengan las mismas posibilidades de acceder a los recursos y a los servicios. Es necesario también considerar otras igualdades como son: la igualdad en el trato, la participación y los resultados. La igualdad debe medirse en función de que se haya logrado un proceso total de igualdad e igualitario; para garantizar el ejercicio de la igualdad sustantiva a las mujeres es necesario, que se les dote de autonomía económica, física y que se otorgue un acceso irrestricto a la toma de decisiones

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

en los lugares de poder, al menos en los siguientes ámbitos:

- Autonomía económica;
- Educación;
- Acceso a Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)
- Igualdad laboral;
- Trabajo de cuidados remunerado;
- Derechos de propiedad;
- Salud integral;
- Derechos sexuales;
- Derechos reproductivos;
- Derechos personales LGBTTTI;
- Vida libre de violencia;
- Participación política; y,
- Toma de decisiones.

Por lo que hace a la perspectiva de género, el mencionado artículo 5 señala:

" (...)

VI. Perspectiva de género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

..."

Por su parte, la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995 defendió la incorporación de una perspectiva de género como un enfoque fundamental y estratégico para alcanzar los compromisos en igualdad de género. La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing resultantes instan a todas las partes interesadas relacionadas con políticas y

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

programas de desarrollo, incluidas organizaciones de las Naciones Unidas, Estados miembros y actores de la sociedad civil, a tomar medidas en este sentido. Por otra parte, las conclusiones convenidas del ECOSOC de 1997 definían la incorporación de una perspectiva de género como:

"El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros".

Por lo anterior, la igualdad sustantiva de género es el objetivo de desarrollo general y a largo plazo, mientras que la incorporación de una perspectiva de género es un conjunto de enfoques específicos y estratégicos, así como procesos técnicos e institucionales que se adoptan para alcanzar este objetivo. La incorporación de una perspectiva de género integra la igualdad de género en las organizaciones públicas y privadas de un país, en políticas centrales o locales, y en programas de servicios y sectoriales. Con la vista puesta en el futuro, se propone transformar instituciones sociales, leyes, normas culturales y prácticas comunitarias que son discriminatorias, por ejemplo, aquellas que limitan el acceso de las mujeres a los derechos sobre la propiedad o restringen su acceso a los espacios públicos. Aplicar la perspectiva de género, es una situación indispensable pues solo a través de esta estaremos en posibilidad de erradicar y eliminar las situaciones de discriminación en las que se coloca a la mujer, ya que esta herramienta nos permite cuestionarnos los conceptos estereotipados con los que hemos sido formadas y formados y estar en aptitud de deconstruirlo a fin de formar nuevos conceptos que sean incluyentes y que tengan por objeto lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
 DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Por lo anterior, presento a continuación el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.	TEXTO PROPUESTO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
<p><i>Artículo 1.-</i> El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.</p>	<p><i>Artículo 1.-</i> El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><i>Las autoridades estatales y municipales, respetarán, promoverán, protegerán y garantizarán la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la perspectiva de género, en todas las políticas públicas, disposiciones legales y normativas, así como en todas sus actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en</i></p>

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

la materia, ésta Constitución y las disposiciones que de ellas emanen.

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se ADICIONA un sexto párrafo al artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 1.- El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...
...
...
...

Las autoridades estatales y municipales, respetarán, promoverán, protegerán y garantizarán la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la perspectiva de género, en todas las políticas públicas, disposiciones legales y normativas, así como en todas sus actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia, ésta Constitución y las disposiciones que de ellas emanen

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 19 de marzo de 2024.